

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 -2025-GAT/MDBBreña, **13 MAR 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2025-02333, de fecha 30 de enero de 2025, presentado por **ARANA MIRANDA MARIELLA PATRICIA**, identificada con **DNI N° 06797034**, con domicilio fiscal en Gral. José Ramón Pizarro 1321, Dpto. 2, del distrito de Pueblo Libre, quien solicita Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2024 (enero a diciembre), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 28917, a nombre de **MIRANDA DIAZ, NELLY BEATRIZ**, sea compensado a favor de **ARANA MIRANDA MARIELLA PATRICIA**, con código de contribuyente N° 126919, con respecto al predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**.

CONSIDERANDO:

artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si la titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000034198, de fecha 12 de agosto de 2024, a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, con código de contribuyente N° 28917, se procedió a realizar la Baja de Oficio con respecto a su predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**, con el 100% de acciones y derechos, por motivo de la inscripción



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

de la sucesión intestada de la causante Miranda Diaz Nelly Beatriz, con fecha 27 de febrero de 2024 (fecha cierta), declarándose como heredera a Arana Miranda Mariella Patricia, en su condición de hija.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000034197, de fecha 12 de agosto de 2024, a nombre de **ARANA MIRANDA MARIELLA PATRICIA**, con código de contribuyente N° 126919, se procedió a realizar la Inscripción del predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**, con el 100% de acciones y derechos, por motivo de la inscripción de la sucesión intestada de la causante Miranda Diaz Nelly Beatriz, con fecha 27 de febrero de 2024.

Respecto a la compensación de pago indebido:

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 090-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 10 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N° 28917, a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**.

Que, con **MEMORANDO N° 119-2025-UT-OA/MDB**, de fecha 20 de febrero de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, con código de contribuyente N° 28917, ha cancelado el Impuesto Predial del año 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales del año 2024 (enero a diciembre), con respecto al predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, con código de contribuyente N° 28917, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:

MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 28917									
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2024	DERECHO DE EMISIÓN	0000032712	01.04.2024	S/. --	S/. 4.60	S/. --	S/. --	S/. 4.60
TOTAL									S/. 4.60

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2024 (derecho de emisión) que fueron efectuados al código de contribuyente N° 28917, a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, en relación al predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**, no devienen en pagos indebidos, ya que la contribuyente canceló el **IMPUESTO PREDIAL** del año 2024 (derecho de emisión), conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, asimismo, téngase en consideración que el pago que se muestra en el cuadro anterior, respecto es un pago sobre derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), siendo en el presente caso el monto ascendente a **S/. 4.60**, lo cual no es pasible de ser compensado, toda vez que dicha tasa corresponde a los costos de emisión, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre los costos de emisión.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, con código de contribuyente N° 28917, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**:

JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY					
CÓDIGO DE PREDIO N° 21817					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	ENERO A DICIEMBRE	0000032713	01.04.2024	S/. 313.20
TOTAL					S/. 313.20

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN y de los actuados se puede determinar que los montos pagados por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2024 (enero a febrero) que fueron efectuados al código de contribuyente N° 28917, a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, en relación al predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**, no devienen en pagos indebidos, ya que la contribuyente canceló **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2024 (enero a febrero), conforme a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre el **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2024 (enero a febrero), en relación al predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**.

Que, a continuación, procederemos a realizar el cálculo de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2024 (marzo a diciembre), del predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**:

JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY			
CÓDIGO DE PREDIO N° 21817			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	MARZO	S/. 26.11
		ABRIL	S/. 26.10
		MAYO	S/. 26.10
		JUNIO	S/. 26.10
		JULIO	S/. 26.10
		AGOSTO	S/. 26.10
		SETIEMBRE	S/. 26.10
		OCTUBRE	S/. 26.10
		NOVIEMBRE	S/. 26.10
		DICIEMBRE	S/. 26.07
TOTAL			S/. 260.98

Que, mediante el Informe N° 262-2025-SGRCT-GAT/MDb, de fecha 07 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que los pagos por concepto de Arbitrios Municipales del año 2024 (marzo a diciembre), del predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**, que han sido efectuados a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, con código de contribuyente N° 28917, devienen en pagos indebidos, por lo que deberán ser compensados a favor de **ARANA MIRANDA MARIELLA PATRICIA**, con código de contribuyente N° 126919, por el monto ascendente a **S/. 260.98 (DOSCIENTOS SESENTA CON 98/100 SOLES)**; por lo que sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **ARANA MIRANDA MARIELLA PATRICIA**, identificada con **DNI N° 06797034**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **ARANA MIRANDA MARIELLA PATRICIA**, identificada con **DNI N° 06797034**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente **N° 28917**, a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, por el monto ascendente a **S/. 260.98 (DOSCIENTOS SESENTA CON 98/100 SOLES)**, que corresponde a Arbitrios Municipales del año 2024 (marzo a diciembre), del predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **IMPROCEDENTE** la compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2024 (Derecho de emisión), Arbitrios Municipales del año 2024 (enero a febrero), con respecto al predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0265 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21817)**, que fueron efectuados al código de contribuyente **N° 28917**, a nombre de **ARANA MIRANDA MARIELLA PATRICIA**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/. 260.98 (DOSCIENTOS SESENTA CON 98/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de **MIRANDA DIAZ NELLY BEATRIZ**, con código de contribuyente **N° 28917**, debiéndose **COMPENSAR** a favor de **ARANA MIRANDA MARIELLA PATRICIA**, con código de contribuyente **N° 126919**, como créditos tributarios por deudas pendientes y/o futuras y hasta donde alcance;

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Distrib.****Exp.****GAT****SGRCT****UT.****UTI.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA